

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2025

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta formulada por la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México, mediante oficio 3013700000/725/2025.

Criterios: Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2025.

Decreto número 63: Decreto número 63 expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, declaratoria de aprobación de la minuta de proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al poder judicial.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Plan Integral: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

2. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la*

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

3. Aprobación del Plan Integral

En sesión extraordinaria del diez de febrero del año en curso, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG61/2025, aprobó el Plan Integral.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/19/2025, por el que aprobó el Calendario.

5. Aprobación de los Criterios

En sesión extraordinaria del quince de abril del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/77/2025, aprobó los Criterios.

6. Presentación de la Consulta, remisión de ésta a la SE y solicitud de su análisis a la DJC y UT

- a) El veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio 3013700000/725/2025, la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México formuló la Consulta ante la Presidencia de este Consejo General.
- b) El veintitrés de abril siguiente, mediante oficio IEEM/PCG/APG/246/2025, la Presidencia de este Consejo General remitió a la SE la Consulta, a efecto de que realizara lo conducente para que este Órgano Superior de Dirección emita una respuesta.
- c) Para tal efecto, la SE envió¹ a la DJC y a la UT la Consulta a fin de que llevaran a cabo el análisis jurídico correspondiente.

7. Remisión del análisis jurídico

¹ Mediante las tarjetas SE/T/2545/2025 y SE/T/2546/2025.

- a) El veintitrés de abril del año en curso, la UT envió a la DJC el análisis con relación al numeral 5 de la Consulta, a efecto de que se considerara en el análisis jurídico respectivo.
- b) En la misma fecha, la DJC remitió² a la SE el análisis jurídico respecto a la Consulta.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo quinto de la Constitución Local; 185, fracción LX y 590 fracción II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto

² Mediante el oficio IEEM/DJC/876/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numerales 2 y 4, establece que:

- Las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- La renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, enuncia que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su

desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 6, establece que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

Plan Integral

En cuanto al Estado de México, la actividad 7.3, determina el periodo de *Campaña para cargos al Poder Judicial*, del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco al veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo décimo séptimo, señala que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

El artículo 29, fracción II, establece que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 35 refiere que el Poder Judicial del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

El artículo 89, párrafo quinto, prevé que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El penúltimo párrafo del artículo indicado, menciona que para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

El último párrafo del artículo en cuestión, señala que la duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XIII y LX, señala como atribuciones de este Consejo General:

- Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, -en este caso por la representante legal del Poder Judicial del Estado de México- acerca de los asuntos de su competencia,
- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 569, párrafo primero, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de Libro Décimo del CEEM, se aplicará en forma análoga y en lo que sea aplicable los principios y reglas dispuestas para los procesos electorales a la Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos establecidos en dicho Código.

El artículo 589, refiere que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, párrafo primero, fracciones I y II, establece que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, entre otras actividades, del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

Decreto número 63

En su Transitorio Tercero, párrafo sexto, establece que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El párrafo décimo del Transitorio en cita, refiere que para el proceso local electoral extraordinario 2025, la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución Local, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Criterios

El artículo 1, establece que los Criterios son de orden público, obligatorio y de observancia general en la entidad, y tienen por objeto establecer las directrices que se deberán seguir durante la etapa de campaña electoral, veda electoral y Jornada Electoral, para garantizar los principios de imparcialidad, neutralidad y de equidad en la contienda, así como, proporcionar claridad respecto de las reglas relacionadas con la propaganda gubernamental y electoral, en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El artículo 5, enlista las infracciones a las que están sujetas las personas candidatas a juzgadoras.

El artículo 7, contempla las infracciones a las que están sujetas las personas servidoras públicas.

El artículo 10, indica que las personas juzgadoras o servidoras públicas en funciones que ostenten la calidad de personas candidatas a juzgadoras, además de las restricciones establecidas en el artículo 5 de los Criterios, deberán abstenerse de lo siguiente:

- Realizar y difundir informes de labores dentro del periodo de campaña.
- Realizar actos de campaña electoral en días y horas hábiles propias de su encargo o jornada laboral, entendiendo lo anterior, como aquellas fechas y horarios oficiales establecidos por la autoridad competente.
- Utilizar recursos públicos que le correspondan por el ejercicio de su encargo o por el ejercicio de su personal subordinado, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de una o varias candidaturas.
- Ocupar al personal que desempeña algún cargo, empleo o comisión o cualquier persona que aplique o utilice recursos públicos para realizar actos de campaña.
- Coaccionar al personal que desempeña algún cargo, empleo o comisión o cualquier persona que aplique o utilice recursos públicos, mediante intimidación, presión o cualquier mecanismo que vaya más allá de la voluntad individual de cada persona a su cargo, para realizar actos de campaña.
- Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia.
- Utilizar los espacios públicos como módulos de atención u oficina de gestión o que éstos se adecuen o utilicen para actividades proselitistas.
- Participar en actividades de difusión que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en eventos públicos, así como en cualquier medio de comunicación.
- Participar, en cualquier forma, en la entrega y difusión de programas y acciones sociales.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el CEEM o los Acuerdos aprobados por este Consejo General.

El artículo 11, señala que las personas candidatas a juzgadoras en funciones deberán observar lo siguiente:

- Ejercer sus funciones con imparcialidad, objetividad y legalidad.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Cumplir con su jornada laboral conforme a la normativa aplicable y, una vez concluida, podrán realizar actos de campaña electoral.
- Excusarse de conocer de asuntos en los que, a su consideración pueda implicar una actuación sesgada o parcial, sobre todo si se encuentran en funciones en alguna autoridad electoral y se encargan de supervisar y/o resolver cuestiones íntimamente vinculadas con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México o, bien, sus funciones se encuentran íntimamente vinculadas con el mismo.
- Considerar la solicitud de licencia al cargo que ostentan por el tiempo que consideren necesario para realizar su campaña electoral, en el caso de que, atendiendo a sus horarios y funciones, les resulte incompatible.
- En ese sentido, las licencias laborales que se les concedan ya sean en días o bien, horas, deberán ser sin goce de sueldo y comunicarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva y entregado en la oficialía de partes del IEEM o en las Juntas Judiciales Electorales.

El artículo 21, párrafo primero, establece que durante el periodo que comprende la etapa de campaña electoral y hasta el término de la jornada electoral, la propaganda gubernamental deberá limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda electoral de las personas candidatas a juzgadoras.

El párrafo segundo de dicho artículo, refiere que la comunicación social de las entidades públicas y de las personas servidoras públicas deberá tener carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social y regirse con los principios rectores de imparcialidad, neutralidad y objetividad.

El párrafo tercero del citado artículo, indica que los eventos o actos de información que realicen las personas servidoras públicas, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.

El artículo 22, precisa que las entidades públicas deberán garantizar que en los portales de Internet a su cargo se proporcione la información

permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de una o varias personas candidatas a juzgadoras.

El artículo 23, párrafo primero, establece que las redes sociales se entenderán como medio de difusión de propaganda gubernamental, por lo que podrá difundirse, en portales de internet y redes sociales información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en el ejercicio de sus funciones, así como con temas de interés general.

El párrafo segundo de dicho artículo, prevé que dicha información deberá tener como finalidad proporcionar a la ciudadanía herramientas para conocer los trámites y requisitos que debe realizar, incluyendo la gestión de trámites en línea, así como la forma de pago de impuestos y servicios.

El párrafo tercero del artículo referido, señala que lo anterior no constituirá violación a los Criterios, siempre que:

- No se haga referencia a alguna persona candidata a juzgadora en particular.
- No mencione resoluciones o actos emitidos por personas juzgadoras en funciones que participen en el proceso electoral como personas candidatas a juzgadoras.

El artículo 24, precisa que de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto número 63, de la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, el Poder Judicial del Estado de México deberá suspender la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social.

Calendario

La actividad con número progresivo 52 indica que las **CAMPAÑAS ELECTORALES**, iniciarán el veinticuatro de abril del presente año y concluirán el veintiocho de mayo del año en curso.

III. MOTIVACIÓN

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El veintidós de abril de dos mil veinticinco, la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México formuló la Consulta, con relación al alcance del acuerdo IEEM/CG/77/2025, *Por el que se expiden los Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, misma que está encauzada sobre la viabilidad de lo siguiente:

“(...)

- 1. LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DEL PODER JUDICIAL EN EVENTOS PÚBLICOS COMO REPRESENTANTE DE LA JUDICATURA MEXIQUENSE Y LA DIFUSIÓN DE LOS MISMOS.**
- 2. MANTENER LA DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; EJEMPLO DE ELLO:**
 - *Juzgado familiar en línea que atiende las solicitudes de medidas de protección en casos de violencia familiar y declaraciones de ausencia de personas.*
 - *Centros de Convivencia Familiar.*
 - *Tribunales laborales especializados en la atención al ejercicio del derecho de huelga por las personas trabajadoras.*
 - *Sesiones de la Sala de Asuntos Indígenas.*
- 3. LA PERMANENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES;**
- 4. LA DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN LOS QUE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES SON PERSONAS CANDIDATAS.**
- 5. LA GESTIÓN Y RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN MEDIANTE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONALES, RELACIONADAS CON LAS PERSONAS CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025.**
- 6. PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES CON CALIDAD JURÍDICA DE CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, QUE LO SOLICITEN; LA**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2025

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México

AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE REDUCCIÓN DEL HORARIO DE LABORES Y AUSENCIAS TEMPORALES LIMITADAS NO CONTINUAS, SIN GOCE DE SUELDO NI USO DE RECURSOS PÚBLICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 11, FRACCIONES II Y V DE LOS CRITERIOS.” (SIC)

En atención a dicha consulta, este Consejo General con base en el análisis de la DJC, procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

1. LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DEL PODER JUDICIAL EN EVENTOS PÚBLICOS COMO REPRESENTANTE DE LA JUDICATURA MEXIQUENSE Y LA DIFUSIÓN DE LOS MISMOS. (sic).

En el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 en el Estado de México, el Decreto Número 63³ establece que la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELySM)⁴, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México, a saber, respecto a las actividades que deriven del ejercicio y de las funciones de quienes integren el Poder Judicial del Estado de México.

Al respecto en materia de propaganda gubernamental, la normativa constitucional⁵ y legal⁶ establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social** de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, municipios y cualquier otro ente público, cuyas únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

³ Transitorio TERCERO, párrafo 10 del “DECRETO NÚMERO 63.- DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL”. Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el 14 de enero de 2025. Consultable en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2025/ene061.pdf>

⁴ Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

⁵ Artículos 41, párrafo tercero, Base IV, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

⁶ Artículos 209, numeral 1 y 449, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo cuarto y 261, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

En ese contexto, la autoridad jurisdiccional define como *comunicación gubernamental*⁷ al ejercicio de difusión e información que, dejando de lado los intereses particulares de partidos y personajes públicos, *se centra en la gestión de la administración pública*; y como *propaganda gubernamental*⁸ difundida por los poderes federales, estatales y municipales, al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras públicas o entidades públicas, que tiene como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

A su vez, el Congreso de la Unión⁹, ha señalado que, la propaganda gubernamental debe entenderse como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones **difundidas**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, por un ente público, ya sea los Poderes de la Federación, entidades federativas, municipios, así como órganos constitucionales autónomos, o cualquier otra dependencia o entidad de carácter público, con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines, o información de interés público referida al bienestar de la población, cuyas características deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) los gobiernos difunden información a través de *comunicación gubernamental* y *propaganda gubernamental* y, aunque toda propaganda gubernamental es comunicación gubernamental, no toda comunicación gubernamental es propaganda gubernamental¹⁰, esto es son género y especie, respectivamente, y no sinónimos de lo mismo.

Con base en lo anterior, en términos de lo dispuesto por la normativa constitucional¹¹ y legal¹², así como a la Tesis XIII/2017¹³, emitida por la

⁷ SUP-REP-0185-2020

⁸ SUP-RAP-0119-2010

⁹ Decreto por el que "se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato"; publicado en el Diario Oficial del Federación, el 17 de marzo del 2022. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022#gsc.tab=0

¹⁰ SUP-REP-0139-2019

¹¹ Artículo 41, párrafo tercero, Base IV, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

¹² Artículos 209, numeral 1, 449, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo cuarto y 261 del CEEM.

¹³ Tesis XIII/2017 "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL" Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Sala Superior del TEPJF, la comunicación gubernamental que puede seguirse difundiendo durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, es la siguiente:

- La de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, la cual en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.
- Los mensajes informativos a la población que no constituyan propaganda gubernamental (difusión de programas, acciones, obras o logros de gobierno), que se justifiquen plenamente en el contexto de las y los particulares que lo motivan (siniestro, emergencia o caso de fuerza mayor), que se refieran específicamente a los hechos particulares que motivan su difusión y que se traten de información inexcusable o necesaria del gobernante hacia la población, para hacer del conocimiento público, la posición asumida por el gobierno ante una situación particular.
- La que verse sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones; temas de interés general que proporcionen a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, siempre y cuando no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a alguna funcionaria o funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Ahora bien, la comunicación gubernamental y propaganda gubernamental que no se puede seguir difundiendo durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, es la que se encuentre fuera de los supuestos establecidos por la norma, es decir, la que no se encuentre en alguno de los supuestos señalados con anterioridad.

Ello, en concordancia con lo señalado por el TEPJF en la Jurisprudencia 18/2011¹⁴ y en la Tesis V/2016¹⁵, de las que se advierte:

¹⁴ Jurisprudencia 18/2011 "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD". Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IJSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2011&tpoBusqueda=S&sWord=propaganda.gubernamental>

¹⁵ Tesis V/2016 "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)". Consultable en: [IJS Electoral \(te.gob.mx\)](https://www.te.gob.mx)

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- ✓ La restricción a su difusión durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, candidata o candidato, de ahí que, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, deberán cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia, respetando los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.
- ✓ Que el ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas se realice sin sesgos y con base en el principio de neutralidad consagrado en la CPEUM.

Ahora bien, es necesario puntualizar que en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEM, mediante el acuerdo IEEM/CG/77/2025, emitió los *Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México (Criterios)*¹⁶ que en el Capítulo IX De la propaganda gubernamental, artículos 21, 22 y 23, señalan lo siguiente:

- Durante el periodo que comprende la etapa de campaña electoral y hasta el término de la jornada electoral, la propaganda gubernamental deberá limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda electoral de las personas candidatas a juzgadoras.
- La comunicación social de las entidades públicas y de las personas servidoras públicas deberá tener carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social y regirse con los principios rectores de imparcialidad, neutralidad y objetividad.
- Los eventos o actos de información que realicen las personas servidoras públicas, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.
- En los portales de Internet se proporcione la información permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de una o varias personas candidatas a juzgadoras.

¹⁶ En adelante “Criterios”. Aprobados mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2025. Consultables en: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a077_25.pdf
Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Las redes sociales se entenderán como medio de difusión de propaganda gubernamental, por lo que podrá difundirse, en portales de internet y redes sociales información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el Gobierno en el ejercicio de sus funciones, así como con temas de interés general.

Dicha información deberá tener como finalidad proporcionar a la ciudadanía herramientas para conocer los trámites y requisitos que debe realizar, incluyendo la gestión de trámites en línea, así como la forma de pago de impuestos y servicios.

- No constituye violación a dichos *Criterios*, siempre y cuando no se haga referencia a alguna persona candidata a juzgadora en particular, ni se mencione resoluciones o actos emitidos por personas juzgadoras en funciones que participen en el proceso electoral como personas candidatas a juzgadoras.

Bajo esta perspectiva, la normativa antes citada señala la **prohibición de difusión de propaganda gubernamental en los plazos señalados, no la actividad gubernamental o del poder judicial**, ya que en todo caso el accionar de las personas servidoras públicas y de los entes públicos se debe realizar dentro del marco legal aplicable.

Conforme a lo anterior, las actividades y acciones que se difundan por parte de los entes públicos durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales, locales y del poder judicial, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias que las o los haga identificables, o a sus campañas institucionales, así como no se realice, por ningún medio, manifestaciones que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de personas candidatas en este Proceso Electoral Judicial Extraordinario, privilegiando el cuidado del principio de equidad en la contienda electoral frente al derecho a la libertad de expresión de las personas servidoras públicas, así como los principios de imparcialidad y neutralidad¹⁷.

Con base en lo anterior, se considera que, desde el inicio del periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Electoral del 1 de junio del

¹⁷ Acuerdo INE/CG228/2024, resoluciones SRE-PSC-118/2023, SUP-REP-39/2024 y SUP-REP-15/2019 y artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

año en curso, la participación de la persona titular del Poder Judicial en eventos públicos como representante de la judicatura mexiquense, pudiese llevarse a cabo, no obstante, la difusión de dichos eventos, debe ajustarse a lo establecido por la normativa anteriormente citada y a las directrices que ha marcado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias y criterios jurisprudenciales.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el decreto número 63, y con base en lo expresado anteriormente, la persona titular del Poder Judicial deberá abstenerse en participar en actividades que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en eventos públicos, así como en cualquier medio de comunicación¹⁸ que pudiera actualizar la emisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

2. “MANTENER LA DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; EJEMPLO DE ELLO:” (sic) Juzgado familiar en línea que atiende las solicitudes de medidas de protección en casos de violencia familiar y declaraciones de ausencia de personas; Centros de Convivencia Familiar; Tribunales laborales especializados en la atención al ejercicio del derecho de huelga por las personas trabajadoras; y Sesiones de la Sala de Asuntos Indígenas.

Como se mencionó en la respuesta anterior, la normativa en la materia señala la prohibición de difusión de propaganda gubernamental en los plazos legalmente establecidos, no la actividad gubernamental o del poder judicial, ya que las actividades de los entes públicos se deben realizar dentro del marco legal aplicable.

Por ello, se considera viable que los mecanismos de acceso e impartición de justicia en las páginas institucionales o redes sociales pueden permanecer.

3. LA PERMANENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES; (sic)

En el marco del presente Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de México, no existe disposición normativa, incluidos los citados *Criterios*, en la que se prohíba **LA PERMANENCIA Y**

¹⁸ Artículo 10, fracción VIII de los *Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES, siempre y cuando no se fije postura a favor o en contra de una o varias personas candidatas a juzgadoras.

Asimismo, deben evitar en todo momento la vulneración a las normas, entre ellas las posibles infracciones a las que pudiesen hacerse acreedoras las personas servidoras públicas, en el supuesto de no atender lo establecido en los artículos 7 y 10 de los *Criterios*, debido a que al utilizar los portales institucionales y cualquier medio de divulgación institucional, no deben inducir o coaccionar a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía, para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata a juzgadora o, en su caso, para abstenerse de votar; ni difundir manifestaciones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a alguna persona candidata a juzgadora, generando inequidad en la contienda electoral.

Lo anterior es acorde con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, en la Tesis XIII/2017 *INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL*¹⁹, al señalar que:

- ✓ En atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.
- ✓ La información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne personas funcionarias públicas o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

¹⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

4. LA DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LOS PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN LOS QUE ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES SON PERSONAS CANDIDATAS. (sic)

De conformidad con lo señalado en el cuerpo de la respuesta número uno, las leyes en la materia desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, aplicada al poder judicial, tal y como lo establecen las referencias antes citadas y el contenido de los artículos 21 al 24 de los *Criterios*, relativos a la propaganda gubernamental, por tanto, los acuerdos que sean tomados por el Pleno del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los que aparezcan o no personas candidatas a cargos del poder judicial, deberán seguir su curso normativo de dicho poder, siempre y cuando no contravengan las disposiciones en la materia, derechos humanos y procesos judiciales que se trate.

Por ende, el Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, deben observar lo regulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²⁰, al establecer que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas, además de lo señalado en el artículo 69 de dicha Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar las disposiciones de observancia general emitidas por los Plenos o sus Presidencias, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

5. LA GESTIÓN Y RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN MEDIANTE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONALES, RELACIONADAS CON LAS PERSONAS CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025. (sic)

La CPEUM²¹ y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM)²² establecen que, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y que el Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes

²⁰ Artículos 65 y 69, fracción X de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información de Pública.

²¹ Artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²² Artículos 7, 24, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

Para tal efecto, para cumplir uno de los objetivos de la LTAIPEMyM, los sujetos obligados deberán dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.

En este sentido, el Poder Judicial, como cualquier otro sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información, debe realizar la gestión, trámite y otorgar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que reciba, respecto de toda la información que genere, posea o administre en ejercicio de sus atribuciones, incluyendo la relacionada con las personas que son candidatas en los Procesos Electorales para la renovación de los cargos de elección popular, con las excepciones y salvedades que la LTAIPEMyM establece, pudiendo clasificar aquella información que pueda ser considerada como reservada o confidencial.

Es así que, el procedimiento de acceso a la información regulado en la LTAIPEMyM, no está sujeto a temporalidad alguna, salvo los días inhábiles, acorde al calendario en materia de transparencia aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; por lo tanto, dicho trámite no se suspende durante el desarrollo de los procesos electorales, ni con la información cuyo contenido se relacione directa o indirectamente con dichos procesos.

A mayor abundamiento, en cuanto al posible contenido de la Información generada por los sujetos obligados, conviene citar el artículo 85 de la LTAIPEMyM, mismo que se relaciona con el cumplimiento de otro de los deberes de los sujetos obligados de la materia, siendo la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 85. La información pública de por los sujetos obligados, en términos del presente título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, Incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la Información en el portal de obligaciones de

transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

(Énfasis añadido)

De esta forma, al igual que la información publicada en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, aquella susceptible de ser entregada por la vía del procedimiento de acceso a la información, no constituye propaganda, sino que es información que se documenta en el ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados, incluida la concerniente a candidaturas que participan en el actual Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Por tal motivo, no existe impedimento para que se lleve a cabo la gestión y respuesta a solicitudes de información mediante los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública institucionales, relacionadas con las personas candidatas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con lo que el Poder Judicial, cumple con su obligación de dar trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia para tal efecto.

6. PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES CON CALIDAD JURÍDICA DE CANDIDATAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025, QUE LO SOLICITEN; LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE REDUCCIÓN DEL HORARIO DE LABORES Y AUSENCIAS TEMPORALES LIMITADAS NO CONTINUAS, SIN GOCE DE SUELDO NI USO DE RECURSOS PÚBLICOS, CONFORME AL ARTÍCULO 11, FRACCIONES II Y V DE LOS CRITERIOS CITADOS. (sic).

El Código Electoral del Estado de México²³, establece que las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial que funjan como personas servidoras públicas, incluidas aquellas que desempeñen funciones al interior de órganos jurisdiccionales, podrán continuar en funciones durante el periodo de campañas, siempre y cuando cumplan con los requisitos constitucionales, el principio de equidad en la contienda, y no interfiera con su horario y actividades o funciones laborales.

Asimismo, los *Criterios*²⁴, establecen que las personas candidatas a juzgadoras en funciones deberán cumplir con su jornada laboral conforme

²³ Artículo 610, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

²⁴ Artículo 11, fracciones II, IV y V.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

a la normativa aplicable y, una vez concluida, podrán realizar actos de campaña electoral, no obstante, en el supuesto de que les resulte incompatible atendiendo a sus horarios y funciones, **podrán considerar solicitar licencia al cargo que ostentan por el tiempo que consideren necesario para realizar su campaña electoral.**

Finalmente, las licencias laborales que se les concedan ya sean en días o bien, horas, **deberán ser sin goce de sueldo** y comunicarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva y entregado en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de México o en las Juntas Judiciales Electorales, ello en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 11 de los referidos *Criterios*.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se emite como respuesta a la Consulta formulada por la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México, mediante oficio 3013700000/725/2025, lo expuesto en el apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X

y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

